



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0287

Téngase en cuenta que se inscribió en debida forma la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de las pretensiones.

De otra parte, previo a designar Curador Ad Litem al extremo demandado, se requiere a la parte actora para que allegue las fotografías de la instalación de la valla en el fundo objeto de esta litis., de conformidad con lo previsto por el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Efectuado lo anterior y se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenenencias y luego de transcurrido el término previsto en el inciso final de la norma en cita se procederá con la designación del auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM